

ponsabilidades de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Sin perjuicio de la notificación a los deudores que se lleve a efecto en el domicilio de los mismos, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a los mismos del triple señalamiento.

Bienes objeto de subasta

Lote 1. Finca rústica: Una pieza de tierra plantada de naranjos, en término de Betera, partida del Camino de la Puebla o de la Fuente, o de les Malladetes, de 2 hectáreas 88 áreas 91 centiáreas de cabida. Es parte de la parcela 202 del polígono 72 del catastro. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada al tomo 1.662, libro 220 de Betera, folio 66, finca registral 19.546, inscripción undécima. Valor, a efectos de subasta, 2.880.000 pesetas.

Lote 2. Pieza de tierra plantada de naranjos, afectada por de tristeza, por lo que están improductivos, en término de Betera, partida del Camino de la Puebla o de la Fuente, o de les Malladetes, de 2 hectáreas 88 áreas 91 centiáreas de cabida. Está constituida por la parcela 201 y parte de la 202 del polígono 72. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada al tomo 1.640, libro 215 de Betera, folio 2, finca registral 19.547. Valor, a efectos de subasta, 2.880.000 pesetas.

Lote 3. Porción de terreno en término de Betera, partida del Camino de la Puebla o de la Fuente, o de les Malladetes, de 29 áreas de cabida, destinadas a camino exclusivo para las fincas antes descritas, casa de labor con sus ensanches, pozo con su motor y balsa para riego, también con sus ensanches correspondientes. Está constituida por el resto de la parcela 202 del polígono 72. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada al tomo 1.662, libro 220 de Betera, folio 67 vuelto, finca registral 19.548, inscripción duodécima. Valor, a efectos de subasta, 1.440.000 pesetas.

Dado en Liria a 15 de junio de 1998.—La Juez.—El Secretario.—37.177.

MADRID

Edicto

En el expediente de quiebra voluntaria de «Mariano Colmenar, Sociedad Anónima», seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 37 de los de Madrid al número 819/1986, por providencia de esta fecha se ha acordado hacer público que en Junta general de acreedores, celebrada el día 9 de julio de 1997, fueron designados Síndico primero, don Jesús Verdes Lezana; Síndico segundo, don Fernando Soler Rodríguez, y Síndico tercero, don Antonio Fernández Sánchez, los cuales han tomado posesión de su cargo. Se previene a todos los que les afecte que hagan entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente en Madrid a 11 de julio de 1997.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—37.206.

MADRID

Edicto

Don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 40 de Madrid,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de quiebra voluntaria 186/1998, a instancias de «Celca Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Bernardo, número 124, de esta capital, representada por el Procurador don Javier del Campo Moreno, en cuyas actuaciones he dictado auto de fecha 2

de abril de 1998, por el que se acuerda declarar a la entidad referida en estado de quiebra voluntaria, y cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva: Vistos los preceptos citados y demás concordantes, su Señoría, por ante mí, la Secretaria, acordó:

Declarar en estado de quiebra voluntaria al comerciante de esta plaza, «Celca Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle San Bernardo, número 124, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes; se nombra Comisario de la quiebra a don José Luis Margareto Cañibano, al que se comunicará su nombramiento, y previa aceptación del cargo y su juramento y promesa, proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la quebrada, inventario y depósito en la forma que la ley determina; para el cargo de Depositario se designa a don Juan Carlos Carazo Fernández, el cual, antes de dar principio a sus funciones, comparecerá a la presencia judicial a aceptar el cargo, en su caso, y jurar y prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos. Procedase a la ocupación de las pertenencias de la quebrada, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829; se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, para lo cual se expedirán los órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que remita a este Juzgado toda la dirigida a la quebrada, procediendo a la apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará; expidase mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, así como al de la Propiedad que corresponda, a fin de que se haga constar la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes inmuebles; registrese los presentes autos en el Libro de Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, en el sitio de costumbre, se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódico «ABC», transcribiendo la parte dispositiva de este auto y en la que se hará constar que la quebrada queda incapacitada para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al Comisario, bajo los apercibimientos legales; se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, a excepción de aquéllas en que sólo se persigan bienes hipotecados; librándose comunicación al Juzgado Decano para su traslado a los Juzgados de esta capital; una vez que el señor Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días, por lo que resulte del Libro Mayor, o, en su caso, por los demás libros o papeles de la quebrada y las noticias que den éste o sus dependientes, presentada que haya sido la lista de aquéllos, acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta general, a fin de preceder al nombramiento de Síndicos; con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal, y entréguese los edictos y despachos acordados expedir al Procurador don Javier del Campo Moreno, que cuidará de su curso y gestión.

Y para cumplir lo acordado y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente en Madrid a 2 de abril de 1998.—37.203.

MADRID

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 717/1997, a instancias de «Credit Lyonnais España, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luis Fernando Granados Bravo, contra don Juan Ignacio Puentes Navas, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien que al final del presente edicto se describirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha, 8 de septiembre de 1998, a las diez diez horas. Tipo de licitación, 15.958.750 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: Fecha, 6 de octubre de 1998, a las nueve cuarenta horas. Tipo de licitación, 11.969.062 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: Fecha, 3 de noviembre de 1998, a las nueve cuarenta horas, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid; cuenta del Juzgado de la agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia; número de expediente o procedimiento 2459000000717/1997. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo accep-